



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente para dar continuidad al mismo. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, veintisiete (27) de Febrero (27) de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00469-00
DEMANDANTE	MARIA EDITH IZQUIERDO TORO
DEMANDADOS	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO	ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Se observa que la presente demanda, fue admitida mediante **Auto Interlocutorio No. 264 del dieciocho (18) de Abril de 2022**, y notificada a las partes el pasado veinte (20) de abril del mismo año.

Obra al expediente poder y contestación de la demanda, aportada por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de fecha cinco (05) de Mayo de 2022.

A su vez, una vez revisadas las contestaciones, se observa que las mismas, se encuentran ajustadas a los requisitos establecidos en el artículo **31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así mismo, obra renuncia poder presentada por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S NIT No. 900.253.759-1**, y obra nuevo poder respecto de esta demandada, mediante el cual se faculta a la firma **UT COLPENSIONES 2023**, para tal fin.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **ACEPTAR** renuncia poder presentada por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900.253.759-1**, quien fungía como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al Abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.328.346** de Popayán y Tarjeta Profesional **No. 309.223** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y representante legal de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.144.131.138** de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 256.057** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: **FÍJESE** el día **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá

a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

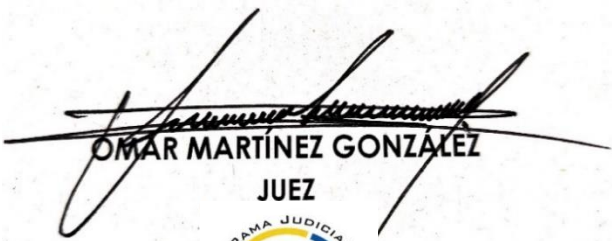
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

T.B.B


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

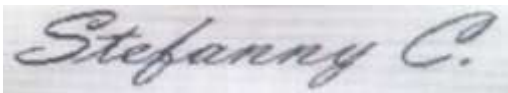
Santiago de Cali, **Febrero 28 de 2024**.

En **Estado No. 031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver **pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA.** Sírvasse proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00114-00
DEMANDANTE	SORAIDA BURGOS MERA
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	SOLICITUD PAGO TITULO JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.567

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fue constituido el siguiente depósito Judicial:

No. 469030003014696 de fecha 10/01/2024, por la suma de \$2.000.000.00 de PROTECCIÓN S.A. de primera instancia.

Depósitos a favor de la parte demandante por el valor de las costas aprobadas mediante Auto Interlocutorio **No.2459 del 25 de octubre de 2023.**

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por el apoderado de la parte actora Dr. **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** tal como se avizora en el **archivo03PoderDemandaDelExpedienteDigital Fl.01-02**, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor. En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030003014696** de fecha **10/01/2024**, por la suma de **\$2.000.000.00** de **PROTECCIÓN S.A.**, por concepto de las costas del proceso ordinario, al Dr. **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA**, identificado con C.C. No. 94.534.081 y T.P. No. 168.039 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

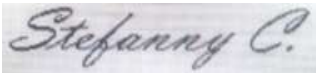


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **28 de febrero de 2024**

En **Estado No.031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 140 del 22 de junio de 2023**, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, por **MEDIO SALARIO MINIMO (\$650.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES** en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta **agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada**. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN en primera instancia	\$2.320.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$4.640.000

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES . en segunda instancia	\$650.000
TOTAL, DE COSTAS	\$650.000

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00224-00
DEMANDANTE	ANGELA MARIA RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADOS	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.568

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 001 del 30 de enero de 2024** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta

han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.290.000.00**. con cargo a la parte demandada y en favor de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 140 del 22 de junio de 2023**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

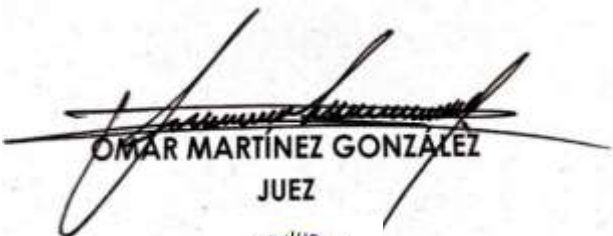
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

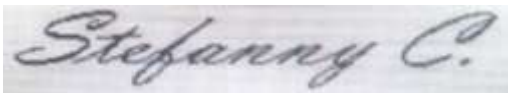
Santiago de Cali, **28 de febrero de 2024**

En **Estado No.031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor de la apoderada judicial de la parte actora, **Dr. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RENTERIA**. Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00249-00
DEMANDANTE	MARIA DEL ROSARIO COLLAZOS MURGUEITO
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	-AUTORIZA PAGO DE TITULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.569

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fue constituido el siguiente deposito Judicial:

- **No. 469030003019352 de fecha 25/01/2024, por la suma de \$4.000.000.00 de COLPENSIONES.**

Depósito consignado por parte de **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia por valor de (\$4.000.000.00), la cual fue aprobada mediante **Auto Interlocutorio No.2001 del 29 de agosto de 2023.**

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por el apoderado judicial de la parte actora Dr. **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RENTERIA**, tal como se avizora a archivo **03PoderDemanda.pdf.FI.22-23** del expediente virtual, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor. En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030003019352** de fecha **25/01/2024**, por la suma de **\$4.000.000.00** consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, por concepto de las costas del proceso ordinario, al Dr. **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RENTERIA**, identificado con C.C. No. 19.233.307 y T.P. No. 26.808 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

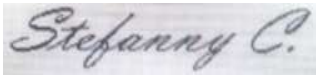
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

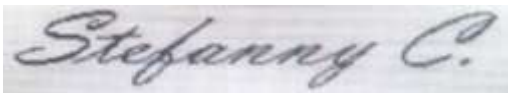
Santiago de Cali, **28 de febrero de 2024**

En **Estado No.031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. NANCY PINO VEGA. Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00316-00
DEMANDANTE	JORGE ANTONIO ROA MARTINEZ
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	-AUTORIZA PAGO DE TITULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.570

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fue constituido el siguiente deposito Judicial:

- No. 469030003023672 de fecha 07/02/2024, por la suma de \$2.320.000.00 de PORVENIR S.A.

Depósito consignado por parte de **PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera instancia por valor de (\$2.320.000.00), la cual fue aprobada mediante **Auto Interlocutorio No.103 del 19 de enero de 2024.**

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **NANCY PINO VEGA**, tal como se avizora a archivo **03DemandaPoderAnexos Fl.21-22** del expediente virtual, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor. En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030003023672 de fecha 07/02/2024, por la suma de \$2.320.000.00 consignado** por la entidad demandada **PORVENIR S.A**, por concepto de las costas del proceso ordinario, a la Dra. **NANCY PINO VEGA**, identificada con C.C. No. 31.291.100 y T.P. No. 20.608 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

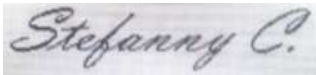
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

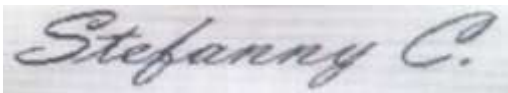
Santiago de Cali, **28 de febrero de 2024**

En **Estado No.031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO. Sírvasse proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00369-00
DEMANDANTE	CARLOS MARIO FERNANDEZ
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A. -SKANDIA S.A.
ASUNTO	-ABSTIENE DE ENTREGAR TITULO JUDICIAL-REITERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fueron constituidos los siguientes depósitos Judiciales:

- No. 469030003007440 de fecha 14/12/2023, por la suma de \$2.320.000.00 de PORVENIR S.A. de primera instancia.
- 469030003014686 de fecha 10/01/2024, por la suma de \$2.620.000.00 de PROTECCIÓN S.A. de primera y segunda instancia.

Depósito consignado por parte de **PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera instancia por valor de (\$2.320.000.00), y por parte de **PROTECCIÓN S.A.** a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera instancia por valor de (\$2.620.000.00), la cual fue aprobada mediante **Auto Interlocutorio No. 2612 del 17 de noviembre de 2023, mismo que fue corregido mediante Auto Interlocutorio No. 2773 del 01 de diciembre de 2023.**

Expuesto lo anterior, se trae a colación el art 77 del C.G.P el cual consagra:

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. *Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

En este orden, revisado el poder otorgado al apoderado del proceso Dr. **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO expediente 02 Demanda FI08-10 expediente digital**, se avizora que no le fue conferida la facultad de recibir, autorización especial que debe mencionarse de manera expresa en el poder, puesto que la norma general según lo dispuesto en el artículo transcrito es que el poder no se entiende dado para recibir, en razón a ello, la solicitud elevada de entrega de título es improcedente.

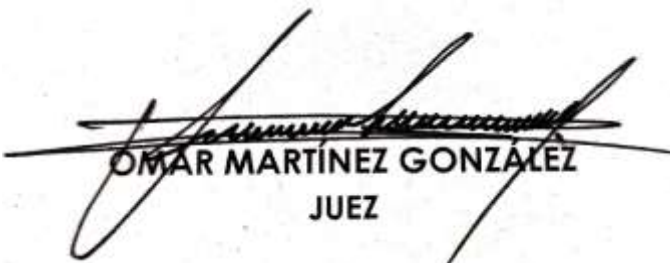
Por lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de la entrega de los títulos No. **469030003007440 Y 469030003014686**, respecto de las costas procesales de **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** de acuerdo a la motivación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE

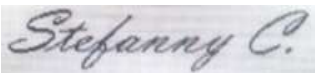
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

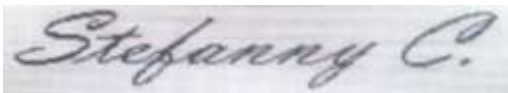
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

En Estado No. 031 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte actora, **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**. Sírvasse proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00432-00
DEMANDANTE	SANDRA CECILIA CASTRO PINZON
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
ASUNTO	-AUTORIZA PAGO TITULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fueron constituidos los siguientes depósitos Judiciales:

- **No. 469030002991101 de fecha 31/10/2023, por la suma de \$4.320.000.00 de PORVENIR S.A. de primera y segunda instancia.**
- **469030003019348 de fecha 25/01/2024, por la suma de \$4.320.000.00 de COLPENSIONES de primera y segunda instancia.**

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por el apoderado judicial de la parte actora Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, tal como se avizora a archivo **03DemandaAnexos Fl.01-02** del expediente virtual, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030002991101 de fecha 31/10/2023, por la suma de \$4.320.000.00**, consignado por la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, y **469030003019348 de fecha 25/01/2024, por la suma de \$4.320.000.00**, consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, por concepto de las costas del proceso ordinario, al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

del presente Auto.

NOTIFÍQUESE

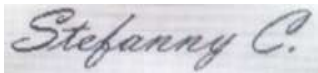
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

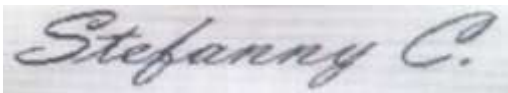
Santiago de Cali, **28 de febrero de 2024**

En **Estado No. 031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO. Sírvasse proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00477-00
DEMANDANTE	MARTHA ROCIO SALCEDO BARRIOS
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
ASUNTO	-ABSTIENE DE ENTREGAR TITULO JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fue constituido el siguiente depósito Judicial:

- No. 469030003026766 de fecha 19/02/2024, por la suma de \$3.480.000.00 de PORVENIR S.A. de primera y segunda instancia.

Depósito consignado por parte de **PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia por valor de (\$3.480.000.00), la cual fue aprobada mediante **Auto Interlocutorio No. 276 del 01 de febrero de 2024.**

Expuesto lo anterior, se trae a colación el art 77 del C.G.P el cual consagra:

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

En este orden, revisado el poder otorgado al apoderado del proceso Dr. **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO expediente 03DemandaAnexos Fl.08-09-10**, se avizora que no le fue conferida la facultad de recibir, autorización especial que debe mencionarse de manera expresa en el poder, puesto que la norma general según lo dispuesto en el artículo transcrito es que el poder no se entiende dado para recibir, en razón a ello, la solicitud elevada de entrega de título es improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de la entrega del título No. **469030003026766 de fecha 19/02/2024, por la suma de \$3.480.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, de acuerdo a la motivación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

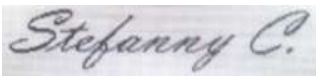

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

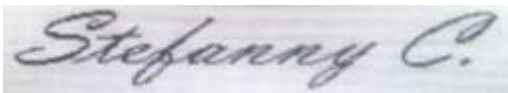
Santiago de Cali, **28 de febrero de 2024**

En **Estado No. 031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. OSCAR FERNANDO TRIVIÑO. Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00495-00
DEMANDANTE	PEDRO PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	-AUTORIZA PAGO TITULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fueron constituidos los siguientes depósitos Judiciales:

- No. 469030003006309 de fecha 12/12/2023, por la suma de \$2.320.000.00 de PORVENIR S.A. de primera instancia.
- 469030003019682 de fecha 29/01/2024, por la suma de \$2.320.000.00 de PROTECCIÓN S.A. de primera instancia.

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por el apoderado judicial de la parte actora Dr. OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, tal como se avizora a archivo **03DemandaAnexos Fl.02-03** del expediente virtual, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030003006309 de fecha 12/12/2023, por la suma de \$2.320.000.00**, consignado por la entidad demandada **PORVENIR S.A**, y **469030003019682 de fecha 29/01/2024, por la suma de \$2.320.000.00** consignado por la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A**, por concepto de las costas del proceso ordinario, al Dr. **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, identificado con C.C. No. 14.796.794 y T.P. No. 236.537 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

del presente Auto.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

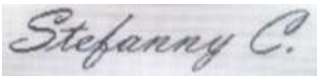

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

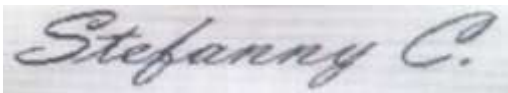
Santiago de Cali, **28 de febrero de 2024**

En **Estado No. 031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte actora, **Dr. KENLLY PINEDA GRANDA**. Sírvasse proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00508-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA LOZANO PEREZ
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
ASUNTO	-AUTORIZA PAGO TITULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fueron constituidos los siguientes depósitos Judiciales:

- **No. 469030003006334 de fecha 12/12/2023, por la suma de \$3.160.000.00 de PORVENIR S.A. de primera y segunda instancia.**

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por el apoderado judicial de la parte actora Dra. **KENLLY PINEDA GRANDA**, tal como se avizora a archivo **16SustitucionPoderDemandante FI.02-03** del expediente virtual, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030003006334 de fecha 12/12/2023, por la suma de \$3.160.000.00**, consignado por la entidad demandada **PORVENIR S.A**, por concepto de las costas del proceso ordinario, a la Dra. **KENLLY PINEDA GRANDA**, identificada con C.C. No. 1.151.968.506 y T.P. No. 390.906 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

del presente Auto.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

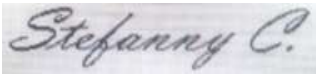

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **28 de febrero de 2024**

En **Estado No. 031** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA